

n. nep. ^{rep} ^{aregion} ^{es} ^{no} ^{notafique} ^{en} ^{ombiam} ^{de} ^{comision} ^{que}
 Duramientos } ^{ante} ^{de} ^{don} ^{Diego} ^{de} ^{Alcazar} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{la} ^{Legacion}
 en ^{de} ^{don} ^{Diego} ^{de} ^{Alcazar} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{la} ^{Legacion}
 de ^{don} ^{Diego} ^{de} ^{Alcazar} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{la} ^{Legacion}
 lo ^{aceptan} ^y ^{de} ^{don} ^{Diego} ^{de} ^{Alcazar} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{la} ^{Legacion}
 de ^{don} ^{Diego} ^{de} ^{Alcazar} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{la} ^{Legacion}

En Joseph ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{la} ^{Legacion}
 de ^{don} ^{Diego} ^{de} ^{Alcazar} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{la} ^{Legacion}

Repasando

En la villa de Malaga en Catorce dias del mes de
 Julio mil setecientos y cinquenta y quatro años. Yo
 don Pedro de Mesa y Pedro de Moyafra. Jueces
 de la Real Audiencia de Malaga. En virtud de
 parte de don Juan de Dios de la Cruz y don
 Juan de Dios de la Cruz. Jueces de la Real Audiencia
 de Malaga. En virtud de parte de don Juan de Dios
 de la Cruz y don Juan de Dios de la Cruz. Jueces
 de la Real Audiencia de Malaga. En virtud de parte
 de don Juan de Dios de la Cruz y don Juan de Dios
 de la Cruz. Jueces de la Real Audiencia de Malaga.
 En virtud de parte de don Juan de Dios de la Cruz
 y don Juan de Dios de la Cruz. Jueces de la Real
 Audiencia de Malaga. En virtud de parte de don
 Juan de Dios de la Cruz y don Juan de Dios de la
 Cruz. Jueces de la Real Audiencia de Malaga.

y Rentas de la Real Audiencia de Malaga. En virtud
 de parte de don Juan de Dios de la Cruz y don
 Juan de Dios de la Cruz. Jueces de la Real Audiencia
 de Malaga. En virtud de parte de don Juan de Dios
 de la Cruz y don Juan de Dios de la Cruz. Jueces
 de la Real Audiencia de Malaga. En virtud de parte
 de don Juan de Dios de la Cruz y don Juan de Dios
 de la Cruz. Jueces de la Real Audiencia de Malaga.
 En virtud de parte de don Juan de Dios de la Cruz
 y don Juan de Dios de la Cruz. Jueces de la Real
 Audiencia de Malaga. En virtud de parte de don
 Juan de Dios de la Cruz y don Juan de Dios de la
 Cruz. Jueces de la Real Audiencia de Malaga.

Poner por vista principal que se ha de repartir
 de ambos repartimientos de setecientos ochenta y
 cinco. En virtud de parte de don Juan de Dios de la Cruz
 y don Juan de Dios de la Cruz. Jueces de la Real Audiencia
 de Malaga. En virtud de parte de don Juan de Dios de la Cruz
 y don Juan de Dios de la Cruz. Jueces de la Real Audiencia
 de Malaga. En virtud de parte de don Juan de Dios de la Cruz
 y don Juan de Dios de la Cruz. Jueces de la Real Audiencia
 de Malaga.

77.8226

